

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 888/

RADICADO: 27001 33 33 002 2014 00263 00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo emanado de Sentencia
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES SINISTERRA Y OTROS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE TADÓ

1.- ASUNTO

La parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra el auto interlocutorio No. 305 de 13 de febrero de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación realizada por el despacho.

Del recurso presentado se corrió traslado a las partes, por tres días, término que se venció el 16 de octubre de los cursantes.

2.- Consideraciones del Despacho.

El artículo 446 del Código General del Proceso (LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS), en su numeral 3. Señala: “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que **solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, el despacho aprobó la liquidación realizada por este, en la cual se alteró de oficio la misma, sólo procede contra dicha providencia, el recurso de apelación, de conformidad con la norma en cita.

Por esta razón, será rechazado el recurso de reposición interpuesto en contra la providencia interlocutoria No. 305 del 13 de febrero de 2020, por improcedente y en su lugar se concederá el recurso de apelación en el efecto diferido ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó.

Para lo anterior la parte recurrente deberá en el término de cinco (5) días, suministrar las expensas necesarias¹, para la reproducción de los siguientes documentos:

¹ **ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.** Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

- Auto que libró mandamiento de pago. (fl. 51-52)
- Auto de seguir adelante la ejecución. (fl. 60-62)
- Liquidación del crédito presentada por la ejecutante. (fl. 68-69)
- Auto interlocutorio No. 305 del 13 de febrero de 2020, que aprueba la liquidación del crédito. (fl. 74 -75)
- Memorial de recurso de reposición. (fl.78)

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 305 del 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en contra del auto interlocutorio No. 305 del 13 de febrero de 2020.

La parte ejecutante cuenta con cinco (5) días, para acreditar el pago de las expensas necesarias, para la reproducción de los documentos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, por secretaría remítase la reproducción de los documentos, al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, para su tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría</p>
--

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el **efecto diferido o devolutivo**, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.